



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



**CONVENIO MARCO**  
**entre**  
**LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**  
**y**  
**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, ARGENTINA**

**La Universidad de la República, Uruguay, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena; y la Universidad Tecnológica Nacional, Argentina, en adelante UTN, representada por su Rector, Ing. Héctor Carlos Brotto**

**CONSIDERANDO**

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la UTN, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Los objetivos del presente serán, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicado ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas o institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada una de las partes.

**CUARTA:** Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes,
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores,
- c. intercambio de información,
- d. estudios e investigaciones,
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.,
- f. publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser, en su oportunidad, objeto de dictamen y evaluación presupuestales correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollarán sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación.

**SÉPTIMA:** Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**\*UTN**  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Dr. Rodrigo Arocas  
Rector  
Universidad de la República



Ing. Héctor Carlos Brotto  
Rector  
Universidad Tecnológica Nacional

25 OCT. 2011